

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 17 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Cristiania 8 de Mayo.

El 26 del mes último fue desechado en una de las Cámaras de la Dieta (*Odelsting*) el proyecto del Rey, relativo á la nobleza de la Noruega, y de las dos resoluciones presentadas por la comision; á saber: ó acceder á la proposicion del Rey, ó confirmar la resolucion tomada por las dos Dietas (*Storthing*) precedentes: se admitió la segunda contra una menoría de tres votos. El bailío Falsen pronunció en esta ocasion un discurso á favor de la resolucion Real, en la cual se lee el pasage siguiente: „Suponiendo que las potencias extrangeras se hayan manifestado en esta materia con respecto al Rey de un modo poco á propósito para inspirar tranquilidad á S. M., me parece evidente que una dilacion de tres años para decidir este negocio no es un inconveniente que se pueda comparar con el que resultará de comprometernos en discusiones diplomáticas, cuyo resultado podria ser una guerra ó costosos armamentos. No puede ser grande el número de nobles que nazca entre nosotros en el espacio de tres años, y por lo mismo no ha de perjudicarnos mucho el aumento de estas familias. En orden á los privilegios de que disfruta la nobleza de Noruega no son á la verdad tan considerables, que el Gobierno crea ser muy importante su repentina abolicion, si como es fácil prever, pudiese esta resolucion producir entre nosotros algun grande descontento.” Como esta resolucion debe pasar todavía por la Cámara llamada *Lagthing*, que es propiamente la Cámara alta, pudiera tal vez recibir alguna modificacion.

Stockholm 18 de Mayo.

Un correo que llegó el 14 de Cristiania ha traído la noticia de que la Dieta ha adoptado por la mayoría de solos dos votos la misma resolucion que las dos anteriores en cuanto á la abolicion de la nobleza de Noruega. Esta resolucion no puede tener fuerza de ley hasta que la Dieta cumpla las disposiciones del artículo 105 de la Constitucion, segun el cual debe indemnizarse á todos aquellos cuyos privilegios se anulan en favor del bien público.

Parece que no se trata ya del viage del Rey á Noruega durante la Dieta; pero con todo se dice que S. M. irá á Cristiania á fines del verano para pasar revista á las tropas.

AUSTRIA.

Viena 25 de Mayo.

Segun las noticias que aqui recibimos, es tal el furor de los turcos en Constantinopla, que los ministros de las cortes extrangeras no se creen ya seguros en aquella desgraciada capital. Recientemente habia sido pasado á cuchillo, delante del palacio del embajador de Rusia, un número considerable de griegos; y habiéndose negado este á entregar al populacho una familia griega, á la cual acababa de dar asilo para libertarla de una muerte horrorosa, amenazaron violentar la puerta del palacio. En este trance se portó el Sr. Strogonoff con sumo decoro y firmeza: acompañado por todas las personas agregadas á su embajada, se presentó en el balcon del palacio, y declaró por medio de su dragoman á aquella turba sanguinaria que consideraria como una declaracion de guerra contra su Soberano la menor violencia que se intentase, y que en este caso tomara inmediatamente las providencias convenientes. Este rasgo de enérgia produjo los mejores resultados, y los turcos abandonaron poco despues su funesto proyecto.

ALEMANIA.

Leipsick 30 de Mayo.

Recibimos continuamente noticias de Grecia, porque todo mercader de chales y todo comisionado que llega de las fronteras de Turquía nos vende como noticias los rumores, muchas veces absurdos, que ha recogido corriendo la posta, ó que ha sacado de las cartas del comercio escritas de prisa y en coyunturas críticas. ¿Cómo se ha de descifrar la verdad entre tantas relaciones tan poco auténticas?

Acaba de llegar á la feria un griego, que trae de su patria las noticias siguientes:

„Una division del ejército de Ipsilanti, á las órdenes de los coroneles Colocotrony y Duca, ha pasado el Danubio por Sistory, y se le han unido 100 búlgaros y serbios, que le han facilitado el paso. Toda la Bulgaria está sobre las armas, y su capital Ternoova, la llave del monte Hemo, há caído en poder de los griegos. El ejército de Epiro se ha adelantado hasta la Tesalia, y han perecido casi todos los 300 hombres que el Sultan habia enviado contra él. Los griegos se han apodera-

do igualmente de Suli, Parga, Prevesa y de casi todas las fortalezas del Epiro: el Peloponeso ó la Morea está casi enteramente libre de turcos, los cuales no conservan mas plazas que las de Mothone y Corona, porque los griegos han tomado por asalto las demás, derramándose mucha sangre. En Constantinopla, además de la matanza ya sabida de dos intérpretes y de la mayor parte de los individuos septuagenarios ú octogenarios del clero, han sufrido la misma suerte sus criados, amigos, conocidos, y particularmente los parientes de los griegos que se hallan en el ejército, ó que han huido de aquella capital.”

Si se pregunta á este griego (que al cabo no es mas que un mercader domiciliado en Trieste) cómo ha recibido estas noticias de un país en donde no hay correos, ni medianos caminos, ni telégrafos; de un país en donde únicamente el Gobierno tiene posibilidad para despachar ó recibir correos, responderá que un barco de Idria ó un corsario de Ipsara es quien las ha traído. ¿Pero los patrones de los barcos tienen la vista tan larga, que puedan ver un ejército griego en lo interior del Epiro? ¿Cómo puede ser que el coronel Colocotrony, que se creia que mandaba en la Morea, se encuentre de repente en las orillas del Danubio, á 200 leguas del Peloponeso?

Ninguna confianza inspiran estas relaciones llenas de inverosimilitudes y contradicciones. Los alemanes que han visto de cerca á los griegos no han formado muy buena idea de su talento militar, y dudan mucho del buen éxito de su empresa. Algunos griegos instruidos hablan de ella con cierta especie de desesperacion, porque preveen que los turcos, despues de recobrar el mando, cerrarán las escuelas, donde la nacion griega adquiria conocimientos, capaces con el tiempo de hacerla propia para una regeneracion política. De este modo una revolucion prematura destruirá allí, como en otros parages, las semillas del bienestar futuro.

Munick 24 de Mayo.

Las cartas de Italia anuncian que el 19 ó 21 del corriente debió verificarse la conferencia del actual Rey de Cerdeña con el Rey Victor Manuel, y que aquel se dirigirá inmediatamente á Novara, no queriendo hacer su entrada en Turin hasta que se hayan terminado los procedimientos contra los que han tenido alguna parte mas ó menos activa en la revolucion piemontesa. Este asunto podrá durar mucho tiempo, porque las decisiones de la comision general se han de someter á la revision de una junta suprema de justicia. Hay algunas personas que miran con dolor el que se haya procedido desde luego á embargar los bienes de los que se han refugiado en los estados vecinos ó en la España. La permanencia de muchos de estos, refugiados en Suiza, ha llamado la atencion de la corte de Turin, y se tiene por cierto que el Gobierno piemontes ha pedido que se les haga salir del territorio suizo. Se ignora todavía cual haya sido la determinacion que sobre este asunto ha debido tomar el Gobierno de Zurich, como representante de la actual Confederacion helvética.

BAVIERA.

Nuremberg 28 de Mayo.

Acabamos de recibir por conducto extraordinario la noticia de la feliz llegada de S. M. el Emperador Alejandro á Varsovia, donde ha sido recibido con la mayor solemnidad. El gran duque Constantino salió á esperar á su augusto hermano.

Las últimas cartas que han venido de Lemberg y de la Transilvania nada dicen con respecto á los asuntos de la Moldavia y Valaquia: las de Brody aun no han llegado. Segun noticias que ha recibido una casa griega establecida en Austria, un cuerpo considerable de tropas turcas habrá ya llegado á Silistria, donde se le reunirán mas fuerzas para pasar el Danubio.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

Hoy ha habido mucha agitacion en la lonja con motivo de la próxima discusion del presupuesto. El papel varió en pocos instantes de un 1 por 100; y los créditos consolidados, que empezaron á venderse al 78 y un octavo bajaron despues al 77 y medio.

El tribunal supremo de Justicia ha sentenciado hoy la causa del mayor Cartwright y consortes, convencidos de haber infringido la Constitucion en el nombramiento de un diputado al Parlamento. El mayor Cartwright ha sido condenado solamente por consideracion á su avanzada edad á una multa de 100 libras esterlinas. Wooler, Madden y Edmond han sido condenados el primero á 15 meses, el segundo á 18 meses, y el tercero á 9 meses de carcel, y todos tres á dar fianzas de su buena conducta durante cinco años.

En la Cámara de los Pares no hubo sesion ayer.

En la de los Comunes pidió permiso Mr. Bennet para presentar un proyecto de ley dirigido á asegurar mas eficazmente la independencia del Parlamento, excluyendo de él á ciertas personas que obtienen destinos nombrados por el Gobierno. No hubo lugar á votar sobre la proposicion por una mayoría de 21 votos.

Segun el estado presentado al Parlamento del importe de la deuda no redimida y corriente, asciende esta á 845.100,931 libras esterlinas (cerca de 16,661 millones de reales).

PORTUGAL.

Lisboa 2 de Junio.

Sesion de Cortes del 1.º

Habiendo llegado el ministro del Interior le dijo el presidente: «El Soberano Congreso ha llamado á V. E. para que conteste á las acusaciones que se le van á leer; y habiéndole leído las presentadas por el Sr. Borges Carneiro, que versaban sobre la relajacion de la justicia, elogios del ministro á algunas personas, condescendencias con varios magistrados, y retraso en la publicacion de decretos, citándose algunos casos en comprobacion de los argumentos; dijo el ministro que en atencion á que su acusacion se habia hecho por escrito, se le permitiese hacer lo mismo con su defensa; y habiéndosele concedido, la leyó respondiendo á todos los cargos, citando documentos (de que despues presentó parte), y concluyendo con una exposicion de sus últimas tareas, en la que probaba haber despachado 3712 expedientes, y dado acertadas providencias sobre puentes y caminos &c.

El Sr. Borges Carneiro dijo que la respuesta del ministro no le satisfacia; y despues de hacer varias reflexiones sobre ella, concluyó con que el ministro creía que la administracion de justicia iba muy bien, y él creía que iba muy mal, por lo que opinaba que el ministro debía ser depuesto de su empleo.

El Congreso acordó que se pasasen la acusacion y defensa con sus documentos fehacientes á la comision de Legislacion, con urgencia, para que diese su dictamen.

Se pasó á la discusion de la dotacion que debería señalarse al Rey, en cuyo asunto se hallaron dificultades para resolver, faltando los datos de lo que reducian las casas de Infantado y de Braganza, pues la dotacion debería ser mayor ó menor, segun se determinase sobre si el erario se quedaba con las rentas del patrimonio Real ó no; y despues de tratar si debería señalarse ahora solo la cuota que correspondiese al Portugal, dejando para cuando llegasen los diputados del Brasil el señalar la dotacion permanente, se acordó que quedase pendiente la discusion de este asunto para otro dia, y se pasó á leer el decreto sobre la ley de libertad de imprenta ya discutida; con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Granada 6 de Junio.

En vista de la circular dirigida á las autoridades eclesiásticas, nuestro Ilmo. arzobispo no solo se prestó inmediatamente á todas las insinuaciones del Gobierno, sino que tambien congregó á todos los curas de esta capital; á quienes, despues de leer la expresada orden, exhortó á que zelasen por su parte sobre la observancia de la Constitucion, y á que procurasen inspirar á sus feligreses un decidido amor á ella, haciéndoles palpable la conformidad de nuestras leyes fundamentales con la religion católica que profesamos. Deseamos que todos los eclesiásticos de la diócesis correspondan á las miras de su prelado, contribuyendo á afirmar el imperio de la ley y la concordia, que son la base de la felicidad de los pueblos.

Madrid Sábado 16 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision correspondiente se pasó con urgencia una exposicion de la comision central de liquidaciones, en la que manifiesta la urgente necesidad de que se termine este asunto antes de concluir las Cortes sus sesiones.

A la de Hacienda el expediente dirigido al Gobierno por la junta nacional del Crédito público, y relativo á la solicitud de D. Francisco Sanchez sobre que se comprenda en el decreto de supresion un hospital llamado de Belen.

A la misma comision de Hacienda el expediente remitido en consulta al ministro de este ramo por la junta nacional del Crédito público acerca de la solicitud de la viuda de Rodriguez, sobre rebaja del arriendo de una encomienda del marques de Villafranca.

A la segunda de Legislacion una exposicion documentada de Don Gabriel Yangtías, en solicitud de dispensa de dos años que le faltan para poder recibirse de abogado.

A la de Infracciones de Constitucion la exposicion de la diputacion provincial de Guipúzcoa, acompañando una informacion sumaria, en la que consta que una partida de empleados en aquel resguardo han allanado las casas de algunos regidores de Villarzun; y pide que las Cortes tomen las providencias mas oportunas, á fin de que no se cometan en lo sucesivo escenas tan desagradables.

A la comision que entendió en el asunto de los 69 ex-diputados se mandó pasar una exposicion de D. N. Marimon, uno de los que firmaron la representacion, sobre que en atencion á lo que exponia, se le repusiese en su empleo y honores.

A la de Instruccion pública un plan de D. Francisco Sanchez, que trata del gobierno económico para las escuelas de primeras letras.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la ordinaria de Hacienda, acerca de la solicitud de D. Adan Vethereth, residente en Sevilla, sobre que se le pagasen 634,234 rs. que le tomó el Gobierno en tiempo de la invasion francesa: la comision opinaba que debía pasar este expediente al Gobierno para que tomase todas las providencias convenientes, para reintegrar á este interesado del modo mas ventajoso á la Hacienda pública.

El de la especial de Hacienda, acerca de las indicaciones de los señores Villa, Lopez (D. Marcial), Ezpeleta y Lagrava, en que se proponia la rebaja de los derechos que se pagaban para el canal de Tauste; opinaba la comision se rebajase la mitad en beneficio de los propietarios y colonos.

El de la de Política, acerca de la exposicion de D. Angel Sacarino, teniente de navío de las Dos Sicilias, por la cual habia ofrecido á las Cortes el bergantin de 12 cañones que mandaba, y en el que habia llegado á Barcelona, y tambien su persona y haberes, haciendo lo mismo la tripulacion. La comision opinaba debia pasar este expediente al Gobierno, para que con arreglo al derecho de gentes determinase lo mas oportuno.

Y el de la especial de Hacienda, acerca de las observaciones hechas en su exposicion por D. Juan Antonio Sanchez, contador de la junta nacional del Crédito público de esta provincia, sobre mejoras de este establecimiento. Opinaba pasase esta exposicion á la comision de Visita nombrada por las Cortes, para los efectos convenientes.

Se aprobaron igualmente varios dictámenes de la comision de Legislacion (de que se dió cuenta por medio de una lista) acerca de dispensas de edad y cartas de ciudadano informadas favorablemente.

Se mandaron quedar sobre la mesa varios expedientes, en los cuales la comision ordinaria de Hacienda opinaba no debía accederse á las respectivas solicitudes.

El Sr. Garéi, individuo de la comision de Legislacion, encargada de examinar la consulta del Sr. secretario de Gracia y Justicia, sobre qué tribunal debía entender en los expedientes de la extinguida junta de represalias, dió cuenta del dictamen de dicha comision, en que proponia se encargasen al tribunal de Guerra y Marina; y así se aprobó.

Habiéndose continuado la discusion acerca de los canónigos regulares de Pamplona, pendiente desde la sesion anterior, contestó el señor Garéi á las observaciones que habia hecho el Sr. Giraldo, diciendo que la regla que observaban aquellos canónigos era la misma que habian seguido todas las catedrales de España, y de que se habian ido sustrayendo poco á poco, habiendo continuado en ella la de Tortosa hasta tiempo de Carlos III, de lo que resulta que los tales canónigos no eran en manera alguna monges, sino unos canónigos que habian querido conservar siempre su instituto, y en esto se diferenciaban de los demas. El Sr. Priego apoyó esta misma opinion.

El Sr. Romero Alpuente dijo: El dictamen de la comision no debe aprobarse, porque si así como se llama catedral la que componen estos canónigos, se llamará otra cosa, estaria ya suprimida por la ley acordada por las Cortes en la legislatura pasada; porque los canónigos regulares ó pertenecientes á la regla de S. Agustin quedan suprimidos; pero como se llama catedral, y se dijo que en cuanto á las catedrales no se hiciese novedad, por esto es regular hayan quedado subsistentes. Si los que ahora se dicen canónigos, no son canónigos sino frailes, no puede profesar ningun novicio, porque así las Cortes lo tienen ordenado. La comision dice que no son frailes, sin embargo de que profesan; de que pasan antes su noviciado; de que hacen los tres votos como todos los demas frailes, y de que tienen todos los demas caracteres de frailes, aunque no tienen eso de general ni de provincial, porque jamas los han tenido los Antolinos, los Paulos ni los Hilariones. Estamos en el caso de que el Crédito público debe recoger lo que pertenece á estas cinco canongías; y no puede decirse que estos novicios tengan derecho á la posesion, porque el noviciado no es mas que una prueba. Por cuyos motivos me opongo á la aprobacion del dictamen; y añado que á mi entender estos que se llaman canónigos son verdaderamente frailes, y comprendidos en el decreto de supresion de monacales, porque pertenecen á la regla de S. Agustin, cuyos individuos deben quedar suprimidos.

El Sr. Cepero apoyó el dictamen de la comision, manifestando que si las Cortes declaraban que estos canónigos eran regulares, y que estaban por consiguiente comprendidos en el decreto de la extincion de monacales, habria que cerrar la catedral de Pamplona, teniendo por precision el Gobierno que nombrar canónigos para ella, si habia de subsistir como debía, lo cual seria mas perjudicial que beneficioso.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

En seguida se continuó la discusion del reglamento interior de Cortes, y fueron aprobados los siguientes artículos:

Art. 115. «Acordado por las Cortes un proyecto de ley, decreto ó proposicion, no podrá hacerse sobre la misma ó cualquiera de sus artículos nueva adicion ó declaracion, sin que primero vuelva á la comision que ha entendido en el asunto principal, y oido su informe, las Cortes resuelvan lo que tuviere por conveniente.

Art. 116. «Todas las leyes ó decretos dados por las Cortes deben pasar á la sancion de S. M., excepto las que pertenecen á las atribucio-

nes de las mismas, segun se expresa en el capítulo 7.º de la Constitucion, art. 131, desde la segunda facultad hasta la 27.

Art. 117. » Si la votacion hubiere de ser nominal, se pondrán dos listas, una destinada á los diputados que aprueben, y otra á los que reprobuen. Empezará la votacion por el secretario mas antiguo, y despues por los otros secretarios segun su antigüedad. Seguirá la votacion por el primer orden de asientos de la derecha; y habiendo votado todos los diputados de este lado, pasarán á votar los de la izquierda por el mismo orden. Concluido este acto preguntará uno de los secretarios por dos veces si falta algun diputado por votar; y no habiéndolo, votará el presidente, no admitiéndose despues voto alguno.

Art. 118. » Los secretarios harán la regulacion de los votos en voz baja y delante del presidente, y en seguida leerán desde la tribuna el uno los nombres de los que hubieren aprobado, y el otro los de los que hubieren reprobado, para rectificar cualquier equivocacion que pudiese haber habido; y despues dirán el número de unos y de otros publicandolo la votacion.

Art. 119. » La votacion por escrutinio se hará de dos modos, ó acercándose los diputados á la mesa de uno á uno, y manifestando al secretario delante del presidente la persona por quien vota para que la anote en la lista, ó bien por cédulas escritas, que entregarán al presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento.

Art. 120. » En las votaciones sobre asuntos en que no pida la Constitucion las dos terceras partes para su aprobacion, se verificará esta por la mayoría absoluta de votos; esto es, por la mitad mas uno.

Art. 121. » La misma pluralidad absoluta de votos se requerirá en las votaciones sobre personas; mas si en el primer escrutinio no resultare este número, se excluirán todas aquellas que no tengan 10 votos, y se procederá al segundo. Si tampoco en este resultan, se pasará al tercero, en el que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mas votos. En el caso que estuvieren iguales dos ó mas personas, se votará por el mismo orden cuál de ellas deberá entrar en escrutinio con la que hubiere tenido mas. Esta votacion se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas cerradas con llave, la que tendrá el presidente destinadas á este efecto. Los diputados recibirán una bolita de mano del presidente, la echarán en la caja que corresponda á la persona por quien voten. Estas cajas se pondrán en un lugar separado; y los diputados irán á votar de uno á uno, para que la votacion se haga con toda libertad y con el secreto conveniente. El presidente en presencia de los secretarios abrirá las cajas, contará los votos que tuviere cada una, y se publicará la votacion.

Art. 122. » Los empates en las votaciones sobre puntos de ley y demas asuntos que pertenecen á las Cortes, se decidirán repitiéndose en la misma sesion la votacion. Si aun resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusion. Los empates en las votaciones que versen sobre eleccion de personas, si repetidas en la misma sesion resultaren estas empatadas de nuevo, se decidirán por suerte entre las personas que compitan.

Art. 123. » Ningun diputado que esté presente en el acto mismo de votar podra excusarse de hacerlo bajo ningun pretexto, asi como no podrá votar aquel que tenga interes personal en el asunto de que se trata.

Art. 124. » Todo diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las actas, presentándolo dentro de las 24 horas, y deberá hacerlo sin fundarle.

De los decretos.

Art. 125. » Los decretos de las Cortes que tengan el caracter de ley se extenderán en la forma siguiente para ser presentados á la sancion del Rey: *Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.* (Aqui se pondrán los artículos aprobados.) *Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.* (Aqui la fecha y las firmas del presidente y de dos de los secretarios.) Si se presentare el mismo proyecto segunda vez, se expresará lo mismo; y á la tercera se dirá *que las Cortes presentan el decreto á S. M. para que tenga á bien dar la sancion en conformidad del art. 149 de la Constitucion.*

Art. 126. » En los decretos sobre aquellos asuntos en que á propuesta del Rey recaiga la aprobacion de las Cortes, se usará de esta fórmula: *Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre* (aqui la propuesta del Rey), *han aprobado* (aqui se pondrá lo que se haya resuelto), y concluirá con la fecha y las firmas del presidente y de dos de los secretarios. El Rey lo publicará con la fórmula siguiente: *N. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que habiendo Nos propuesto á las Cortes* (aqui el texto), *las Cortes lo han aprobado, y por lo tanto mandamos &c. &c.*, segun se expresa en la publicacion de las leyes.

Art. 127. » En los casos en que conforme á la Constitucion el Rey pida á las Cortes su consentimiento, se usará de la misma fórmula en el decreto, como tambien en la de su publicacion cuando hubiere de hacerse.

Art. 128. » En los decretos que dieren las Cortes sobre aquellos asuntos en que no se requiere ni propuesta del Rey ni su sancion, como en la dotacion de la casa Real, la asignacion de alimentos á la Reina madre é Infantes &c., se usará de la fórmula siguiente: *Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado* (aqui el texto), y se concluirá con la fecha y las firmas del presidente y de dos secretarios). Estos decretos se remitirán al Rey por el conducto del respectivo secretario del Despacho.

Art. 129. » En la menor edad del Rey ó en el caso de imposibilidad, cuando la Regencia no tuviere la sancion de las leyes por no ha-

bérsela concedido las Cortes, se usará de la fórmula que las Cortes extraordinarias adoptaron en la ausencia y cautiverio de S. M. reinante, con las variaciones que se tuviere por oportunas.

Art. 130. » En el caso que las Cortes no concedan á la Regencia en los términos que les parezca la sancion de las leyes, que pertenece por la Constitucion al Rey, no podrán dejar de pedir antes de la votacion de cualquier proyecto de ley informe á la Regencia, que lo dará oyendo antes al consejo de Estado.

De las elecciones y propuestas que corresponden á las Cortes.

Art. 131. » La eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios se hará por el primer modo expresado en el art. 109 del capítulo 9, y conforme á lo que se previene en el artículo.

Art. 132. » La eleccion de los individuos de la Regencia se hará por el segundo medio expresado en el referido art. 109, é igualmente conforme á lo que se previene en él.

Art. 133. » Para hacer con acierto el Rey la propuesta de los consejeros de Estado nombrarán las Cortes del modo que les parezca una comision, para que presente una lista de los sugetos que tengan las calidades requeridas por la Constitucion. Esta se leerá en sesion secreta para que los diputados puedan votar con libertad y conocimiento acerca de los méritos y servicios de las personas que proponga la comision, sin que por eso las Cortes esten obligadas á limitarse precisamente á la lista propuesta por la misma. Se señalará despues día para la votacion, la cual debe hacerse por cédulas de uno en uno, para la terna que ha de hacerse para cada plaza.

Art. 134. » Cuando vacare alguna de las plazas de la junta nacional del Crédito público, luego que el Rey ó la Regencia propusiere la terna correspondiente, se leerá en las Cortes, y se señalará día para la votacion, la que se hará por escrutinio secreto ó por bolitas, echándolas en tres cajas cerradas con llaves. Si en el primer escrutinio no reuniere alguno la pluralidad absoluta de votos, quedará excluido para el segundo el que tuviere el menor número, y será electo el que la obtuviere.

Del modo de exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho.

Art. 135. » Los diputados podrán hacer las reconvençiones que tuviere por justas á los secretarios del Despacho, á quienes las Cortes pueden exigir la responsabilidad en el desempeño de su encargo.

Art. 136. » El diputado que propusiere que se exija la responsabilidad á alguno de los secretarios del Despacho expondrá los motivos, y presentará los documentos en que funde su proposicion; todo lo cual se leerá por dos veces en diferentes sesiones públicas en las Cortes.

Art. 137. » Las Cortes declararán despues de la competente discusion si ha ó no lugar á tomar en consideracion la propuesta del diputado.

Art. 138. » Si las Cortes declarasen que ha lugar á tomarla en consideracion, se pasará con todos los documentos á la comision á que pertenezca el negocio por su naturaleza, á fin de que los examine, y formalice los cargos.

Art. 139. » Se dará cuenta á las Cortes del parecer de la comision; y si esta juzgare que son suficientes, se pasará el expediente al secretario ó secretarios para que contesten dentro del término que prescriban las Cortes, y se señalará día para la discusion.

Art. 140. » En ella el secretario ó secretarios del Despacho podrán hablar libremente cuantas veces lo juzguen necesario, para satisfacer á los cargos que se les hagan por los diputados.

Art. 141. » Si la comision juzgare que no hay motivo suficiente para exigir la responsabilidad, y las Cortes no se conformaren con su dictamen, se repetirá en este caso lo prevenido en los dos artículos antecedentes.

Art. 142. » Declarado el punto suficientemente discutido, se retirará el secretario ó secretarios, y se procederá á votar si ha lugar á la formacion de causa; y declarado que sí, se egecutará lo prevenido en el art. 229 de la Constitucion.

De las diputaciones de las Cortes para presentarse al Rey.

Art. 143. » El presidente nombrará todas las diputaciones que hayan de presentarse al Rey.

Art. 144. » Lo mismo que se ha dispuesto en el capítulo 2.º sobre la diputacion que ha de dar parte al Rey de la instalacion de las Cortes, se egecutará cuando estas hayan de cerrar sus sesiones, nombrándose la diputacion cuatro dias antes. Y en el caso de estar el Rey ausente, se le avisará por escrito con la misma anticipacion.

Art. 145. » Siempre que haya de presentarse al Rey alguna ley para su sancion, se nombrará una diputacion al efecto; compuesta de 16 individuos, entre ellos dos secretarios.

Art. 146. » Las diputaciones que hayan de nombrarse cuando se haya de cumplimentar al Rey con cualquier motivo se compendrán de 24 individuos, pasándose antes por los secretarios de las Cortes un oficio al secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que S. M. tenga á bien señalar la hora.

Art. 147. » Las Cortes cumplimentarán á S. M., por medio de la diputacion señalada, en los dias de su nombre y cumpleaños, y en los mismos del Principe de Asturias, en el día ó víspera de Reyes, y cuando S. M. se restituya á Madrid de vuelta de baños ú otra parte adonde hubiere ido con noticia anterior de las Cortes ó de la diputacion permanente.

Art. 148. » Si ocurriere algun caso extraordinario é imprevisto en que se juzgare conveniente cumplimentar á S. M., lo resolverán las Cortes.

Art. 149. » En estos dias, ademas de los señalados en este reglamento, todos los diputados deberán concurrir á la sesion en traje de ceremonia.

Art. 150. » Las diputaciones al trasladarse al palacio de S. M. lo harán con el decoro y dignidad que permitan las circunstancias.

Art. 151. » En el tránsito, entrada y salida de palacio se harán á las diputaciones de Cortes los honores de Infante.

Art. 152. » Las diputaciones se presentarán al Rey, haciéndole el debido acatamiento, y el mas antiguo en el nombramiento llevará la palabra, y en su caso pondrá en manos de S. M. el decreto de las Cortes, despidiéndose del mismo modo.

Art. 153. » Luego que el Rey tome su asiento se sentarán tambien los individuos de la diputacion. Inmediatamente se levantará el primer nombrado, y haciendo una venia á S. M., le dirigirá la palabra sobre el objeto de la legacion, y pondrá en su mano el decreto, si le llevare, para la sancion. Oida la respuesta de S. M., el Rey se levantará para retirarse á su cámara, acompañándole la diputacion hasta que volviéndose hácia ella S. M. la despida, contestando aquella con una venia de todos los individuos que la componen.

Del ceremonial con que ha de ser recibido el Rey en las Cortes.

Art. 154. » El Rey será recibido en las Cortes por una diputacion de 30 individuos, que saldrá hasta el lugar en que se apea S. M., y le acompañará hasta el trono.

Art. 155. » El Rey entrará descubierto en el salon de Cortes, y todos los diputados se levantarán á su entrada, permaneciendo en pie hasta que S. M. tome asiento. Los gefes de palacio que le acompañen se colocarán en pie á la espalda ó lados del trono, quedando la restante comitiva en la barandilla.

Art. 156. » En este caso, al lado derecho del trono, é inmediato á él, pero fuera de la gradería, y sobre el pavimento del salon, se colocará una silla para el presidente de las Cortes, la que ocupará este mientras el Rey esté en ellas. Los cuatro secretarios se colocarán en el primer orden de asientos cerca del presidente, teniendo delante una mesa.

Art. 157. » Cuando el Rey hubiere de prestar el juramento, subirán al trono el presidente y los secretarios. El presidente se pondrá á la derecha del Rey, y los secretarios enfrente, teniendo abierto los mas antiguos el libro que contenga la fórmula del juramento. El presidente tendrá en sus manos el libro de los evangelios, y levantándose el Rey, pondrá sobre él su mano derecha, y hará el juramento. Concluido lo cual, los expresados volverán á sus asientos. Durante todo este acto los diputados estarán en pie.

Art. 158. » El presidente dirigirá al Rey un breve discurso correspondiente á tan augusta ceremonia, y S. M. contestará en los términos que tenga por convenientes.

Art. 159. » Cuando el Rey concurriere á las Cortes para solo el efecto de abrir ó cerrar sus sesiones, pronunciará primero el discurso que tenga por conveniente, á que le contestará, segun corresponde, el presidente de las mismas. En seguida nombrarán las Cortes una comision especial que presente á las mismas á la mayor brevedad una contestacion por escrito al discurso de S. M.

Art. 160. Concluido el acto se retirará el Rey con las mismas ceremonias.

Art. 161. » El Rey será recibido del mismo modo en todos los casos en que concurra á las Cortes.

Art. 162. » Cuando en cualquiera de estas ocasiones concurra la Reina se nombrará una diputacion de 20 individuos para recibirla y acompañarla hasta la tribuna, que se dispondrá con la correspondiente decencia para S. M. Si asistiese el Príncipe de Asturias se colocará para S. A. una silla á la derecha del trono en el plano inferior á él; y si concurriese algun infante, se colocará en la silla dispuesta en el mismo plano á la izquierda del trono.

Art. 163. » Mientras el Rey, Príncipe de Asturias, ó Regente del reino, estuvieren en las Cortes, todas las personas, de cualquier clase que se hallen en las galerías ó tribunas estarán en pie.

Art. 164. » El cuerpo de tropas destinado á la guardia de las Cortes concurrirá estos dias, y hará á S. M. los honores de ordenanza.

Del ceremonial con que deberá ser recibido el Regente ó Regencia en las Cortes.

Art. 165. El Regente será recibido en las Cortes por una diputacion compuesta de 20 diputados, que saldrá á la puerta del edificio de las mismas, ó al lugar en que se apea del coche, si este pudiere entrar en la interior del edificio, y le acompañará hasta la silla, que le estará preparada delante y fuera del trono, con un almohadon al pie. El presidente y secretarios ocuparán los mismos sitios de que se ha hablado en el capítulo anterior.

Art. 166. » El Regente hará en su caso el juramento con las mismas formalidades que el Rey.

Art. 167. La Regencia del reino será recibida por una diputacion compuesta de 12 individuos, que saldrá á la puerta del salon. Se levantarán los diputados al entrar, permaneciendo sentado el presidente hasta que los Regentes lleguen al medio del salon. Delante y fuera del trono se colocarán las sillas correspondientes para el presidente de las Cortes y Regente, estando la del presidente de las Cortes á la derecha del de la Regencia.

Art. 168. » Cuando los Regentes hayan de presentarse á hacer el juramento prescrito por la Constitucion entrarán acompañados de los secretarios mas modernos, que los conducirán delante de la mesa del presidente; y despues de leído por uno de ellos el decreto de su nombramiento, pasarán al lado derecho del presidente, que permanecerá sentado, y arrodillados harán el juramento, cuya fórmula será leída por un secretario. Despues pasarán á las sillas preparadas delante del trono, y el presidente de las Cortes hará un breve discurso, al que contestará el presidente de la Regencia. En este caso, al despedirse la Re-

gencia se levantarán los diputados, y será acompañada por doce de estos hasta el lugar señalado, y por cuatro y un secretario hasta el palacio del gobierno, para que sea puesta en posesion por la Regencia provisional.

Art. 169. » La guardia de las Cortes hará al Regente los honores que le correspondan por su clase, y á la Regencia los de infante.

De lo que deben hacer las Cortes en el fallecimiento del Rey, y en el de advenimiento al sucesor del trono.

Art. 170. » Cuando el Rey estuviere enfermo, el secretario de Gracia y Justicia dará parte diario á las Cortes del estado en que se halle la salud de S. M.

Art. 171. » Si la enfermedad del Rey se agravare de modo que aparezca riesgo de muerte, se dará de ello aviso á las Cortes por el mismo secretario, y estas nombrarán el número de diputados que creyeren necesario, para que alternando de dos en dos asistan á todas horas á la antecámara de S. M. hasta que salga de riesgo, ó se verifique su fallecimiento.

Art. 172. » Cuando falleciere el Rey, entrarán en su Cámara los dos diputados, y cerciorados de su fallecimiento se estenderá de él, acto continuo, un testimonio por el secretario del despacho de Gracia y Justicia, que firmarán los dos diputados, y refrendará y legalizará el referido secretario del Despacho para pasarlo á las Cortes.

Art. 173. » En los casos en que deba entrar á gobernar el reino la Regencia provisional, los dos diputados avisarán á las personas que deban componerla, para que inmediatamente se reúnan y se encarguen del Gobierno.

Art. 174. Para asegurarse las Cortes de si ha llegado ó no el caso de que la enfermedad física ó moral del Rey le imposibilite para el Gobierno, á fin de que tome las riendas de él la Regencia, en los términos contenidos en el artículo 187 de la Constitucion, oirán el dictamen de una junta de los médicos de Cámara de S. M., y de los demas facultativos que se estimen convenientes; y despues deliberarán lo que mas conduzca al bien y gobierno del reino.

Art. 175. » Las Cortes nombrarán una diputacion de veinte y cuatro diputados para cumplimentar al Rey sucesor, y acordar con S. M. el dia en que tuviere á bien hacer el juramento prescrito por la Constitucion, y lo mismo se ejecutará luego que se reúnan las Cortes, si su antecesor hubiere fallecido no estando reunidas.

Art. 176. » En el mismo dia en que el Rey haga el juramento, se dará por las Cortes un decreto para que sea proclamado solemnemente en la capital del reino y en las capitales de las provincias, publicándose en seguida el mismo decreto en todos los pueblos de la monarquía. Este decreto, despues de leído en las Cortes, se pondrá en manos del Rey por una diputacion igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que los demas.

Art. 177. Si el Rey fuere menor de edad, no se dará el decreto expresado hasta que cumpliendo los 18 años haga el juramento prescrito por la Constitucion (1).

Art. 178. » Teniendo la Constitucion señaladas ya las personas de que debe componerse la Regencia provisional, cuando las Cortes no estan reunidas, en el caso en que lo esten, se compondrá de las personas de que se hace mencion en el decreto de esta fecha.

Art. 179. » Cuando el sucesor del Rey difunto estuviese ausente, aunque sea mayor de edad, la Regencia provisional se compondrá de las mismas personas señaladas en la Constitucion, ó en el decreto de esta fecha, en el caso que en él se expresa.

Art. 180. » En los casos en que el Príncipe de Asturias fuere menor de edad, ó el sucesor se hallare fuera del reino, ó las Cortes declaren estar imposibilitado el Rey para gobernar, las Cortes dentro de ocho dias nombrarán la Regencia del reino conforme á la Constitucion.

Art. 181. » Luego que muera el Rey se señalará inmediatamente por las Cortes la dotacion de la casa Real para el sucesor, segun lo prevenido en la Constitucion.

Se levantó la sesion á las 11 y media.

Sesion ordinaria del 16.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Sanchez Salvador, García (Don Antonio) y Solanot; contrarios á que se suspendiese en la sesion de ayer la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre el arreglo del clero.

A la comision de Instruccion pública se pasó una exposicion de los ayuntamientos constitucionales de la Cañada y Juncosa, en la que piden se aprueben los arbitrios que proponen para atender al pago de los maestros de primeras letras.

Se mandó volver al Gobierno el expediente remitido por el señor ministro de la Guerra, relativo á la instancia del subteniente retirado con calidad de disperso D. Francisco Avila, sobre que se le pague lo que se le debia de sus sueldos en el año anterior.

El Sr. ministro de Ultramar remitió copia del suplemento del periódico constitucional de Yucatan, que le habia enviado aquel gefe político, por el cual se veia la grande desercion que habia sufrido el coronel Iturbide. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Cádiz, en la que propone varios arbitrios para atender á sus obligaciones.

A la ordinaria de Hacienda el expediente remitido en consulta al Sr. ministro de dicho ramo por la junta nacional del Crédito público, y por aquel á las Cortes, relativo al pago de las cantidades que se deben

(1) Las Cortes formarán un decreto sobre las ceremonias con que deba proclamarse el Rey en toda la Monarquía.

D. Josef Eltre, del comercio de Mahon, procedentes de suministros; y con urgencia una instancia del ayuntamiento de Almonacid, sobre que se le perdonen algunas cantidades que deben sus propios desde la guerra de la independencia.

Se concedió permiso á D. Manuel Perez de los Rios y á D. Melchor Cortés y Campos, jueces electos de primera instancia en la provincia de Granada, para prestar el juramento en la capital de sus respectivos partidos.

A las comisiones de Agricultura y Diputaciones provinciales se pasó el expediente general formado por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península sobre supresion de pósitos.

Se verificó la segunda lectura de una proposicion del Sr. Gonzalez Allende sobre si deben ó no continuar los alcaldes de barrio, y qué facultades y obligaciones deben tener; y admitida que fue á discusion se pasó á la comision que entiende en este asunto.

Tambien se hizo la segunda lectura de la proposicion del Sr. Ramos Arispe, que dice: «La direccion de correos maritimos estará bajo la inspeccion del ministro de este ramo.» Se admitió á discusion, y pasó á la comision de Ultramar.

Se verificó asimismo la segunda lectura de una proposicion de los Sres. Quintana y Diaz Morales, relativa á que los laudemios de Cataluña se reduzcan á un 5 por 100; pero se declaró no haber lugar á deliberar por haber sido desechada ya cuando se discutia el art. 8.º del proyecto de ley sobre señorios.

Igualmente se hizo la segunda lectura de otra proposicion de los Sres. Alaman y Lallave (D. Pablo), relativa á que para continuar la obra de los rios que desembocan en el golfo de México y mar del Sur, se den facultades al Gobierno á efecto de invitar á los capitalistas extranjeros que quieran tomar por asiento la construccion de dichas obras.

Se admitió á discusion; y se pasó á la comision de Ultramar.

Asimismo se leyó por segunda vez otra de los Sres. Alaman, Michelena, Couto, Cortazar y Lallave (D. Pablo), relativa á permitir á los extranjeros la pesca de la ballena, con las mismas franquicias que á los españoles, para fomentar el comercio de cabotaje. Admitida que fue á discusion se pasó á las comisiones de Ultramar y Marina á peticion del Sr. Ramos Arispe.

Se hizo la segunda lectura del dictamen de la comision especial de Hacienda sobre el arreglo del ramo de tabacos en la isla de Cuba.

Se tuvo por segunda lectura la del dictamen de la comision primera de Legislacion, dado á consecuencia de algunas consultas y reclamaciones de varios ayuntamientos, que se le pasaron; con el cual presentaba algunos artículos sobre quién debía presidir las elecciones de estos cuando se presumiere que se trataba de cometer algun fraude.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Premios, relativo á los que merecen los caudillos del ejército de S. Fernando, en el cual la comision proponia: que se señalase á cada uno de los mariscales de campo D. Antonio Quiroga y D. Rafael del Riego la renta anual perpetua para ellos y sus sucesores de 800 rs. vn., consistentes en bienes raices que el Gobierno comprase al Crédito público: que las Cortes los recomendasen al Rey para que se sirviese concederles el título de Castilla que mas bien le pareciese: que á los mariscales de campo D. Felipe de Arco Agüero, D. Miguel Lopez Baños, D. Demetrio O-Daly y D. Carlos Espinosa, y al brigadier Vazquez, se les concediese una renta de 400 rs. en los mismos términos que á los antecedentes: que las Cortes los recomendasen á S. M. para que les concediese la cruz laureada de la orden de S. Fernando, á que se habian hecho acreedores, dispensándoles de las pruebas prescritas en sus estatutos: que las Cortes declarasen que los mariscales de campo D. Antonio Quiroga, D. Rafael del Riego, D. Demetrio O-Daly, D. Felipe de Arco Agüero, D. Miguel Lopez Baños y D. Miguel Espinosa, y el brigadier Vazquez habian merecido la gratitud de la patria, en cuyo nombre las Cortes manifestasen su reconocimiento; y finalmente, que esta resolucion se les comunicase por medio del presidente y secretario de las Cortes de la manera que pudiese serles mas honorífica.

El Sr. Sancho dijo que se oponia á que el Gobierno comprase bienes al Crédito público, porque esto equivalia á no decir nada; y que si se trataba de premiar á los campeones de la Isla, fuese con un premio efectivo.

El Sr. Romero Alpuente dijo: Entiendo que debe desaprobarse el dictamen de la comision, y volver á ella para que proponga otro género de premios que se extienda á otras personas. Indudablemente son acreedores de justicia á la gratitud nacional y á la inmortalidad los servicios hechos por estos españoles; pero lo serán tambien los hechos por la benemérita Zaragoza y otras ciudades de España, por todos aquellos militares y paisanos que se levantaron en favor de la Constitucion antes del juramento de S. M., y por los de la heroica guarnicion de Madrid, que completaron la obra; pero tenemos lo primero que para estos servicios no hay premios suficientes: la gloria de haber hecho tamaños bienes es bastante para recompensar á estas almas sublimes y generosas, y por consiguiente los premios que las Cortes les deben conceder han de ser dirigidos á que las generaciones futuras den el debido aprecio al mérito de estos ilustres guerreros; y lo segundo que el premio que se propone para estos caudillos no podrá menos de llenarles de amargura, porque la gloria que se paga con dinero, no es una verdadera gloria: y tratando de dinero se presenta luego á la vista una pison indecente, cual es la avaricia; de esto se deduce que el premio de esta gloria no es conforme con el que propone la comision. La comision trata de premiar una accion haciendo que unas almas tan grandes sean tan pequeñas que admitan dinero por un heroismo que les ha inspirado su corazon!

Por otra parte estos caudillos han tratado de hacer feliz á la patria, que estaba oprimida y próxima á su total ruina, y el género de premio que propone la comision tampoco es análogo á su mérito, porque recaerá sobre aquella pobre patria que ellos han querido hacer feliz. Resulta pues de aqui, que ni las Cortes deben pensar en unos premios como estos que degradan el honor de los patriotas, ni aunque pensasen en ellos los interesados debian admitirlos; por cuyos motivos, y atendiendo al grave influjo que pueden tener estas concesiones, opino se debe declarar no haber lugar á votar este dictamen, acordando vuelva á la comision para que lo presente con la dignidad propia de héroes.

El Sr. Gasco dijo: parece que el Sr. Romero Alpuente ha tratado de impugnar el art. 1.º del dictamen de la comision, el que opino debe aprobarse sin dar lugar á ninguna discusion. El Sr. Romero Alpuente debe tener presente que no estamos en el tiempo de los griegos y romanos, en que se recompensaba el mérito con una corona de laurel, una pirámide ó un arco triunfal: la moda de esto ya ha desaparecido, y ahora es menester dinero para poder subsistir y vivir con aquel decoro y esplendor correspondiente: y me admiro se pongan dificultades en recompensar á unos héroes tan eminentes, que ademas de los sacrificios hechos en favor de la libertad, han comprometido no solo su fortuna y su vida, sino tambien su honor, pues á tener la empresa un fin desgraciado hubieran pagado su generosidad en un suplicio; por cuyos motivos me parece que el premio y recompensa que se les dé debe ser singular y fuera de los límites que se han seguido hasta aqui. Creer que solo con una corona cívica ó con un recuerdo á la posteridad queda recompensado su mérito, me parece que no es para este tiempo; y así debemos procurar que sin dejarlos expuestos á la pobreza sean distinguidos en la sociedad, y esta es la recompensa con que pueden premiarse en el día los servicios, sin que por esto resulte menoscabo á su reputacion. Yo quisiera recordar á las Cortes los premios que se concedieron al duque de Ciudad-Rodrigo, pero se tendrían bastante presentes; y por esto nadie ha dicho que se haya disminuido su mérito. Por cuyos motivos repito que se debe aprobar el dictamen sin dar lugar á discusion.

El Sr. Gollin contestó á las observaciones de los Sres. Romero Alpuente y Gasco, diciendo, que habiéndose ocupado aquellos generales en hacer la felicidad de la patria, era obligacion de esta elevarlos á la clase á que se habian hecho acreedores, y que por esto la comision habia creído que en darles esta recompensa cumplia con los deseos de la Nacion; pero que si esta no parecia conveniente podia volverse el dictamen, y la comision propondrá otro, reconociendo siempre el mérito de estos caudillos y el caracter de la Nacion española.

El Sr. Castanedo dijo: Parece que se trata de formar un capital que produzca la renta de 800 rs., y de dar su propiedad á estos individuos, haciéndola trasmisible á sus sucesores; y me parece que esto es tratar de formar otros tantos mayorazgos; lo cual creo que es contrario á la resolucion de las Cortes sobre este particular. Por lo mismo deseo saber qué es lo que la comision propone en esta parte.

El Sr. Gollin manifestó que la comision solo proponia la renta que se habia de señalar á estos individuos, sin fijar mayorazgos; y que estos bienes despues los podrian distribuir los interesados entre sus descendientes.

Despues de haber hecho el Sr. Ezpeleta algunas observaciones sobre que estos bienes no debian pasar á sus sucesores, y solo disfrutarlos aquellos que hubiesen contraído méritos para ello; como asimismo que no deberia concederse este premio mas que á uno solo, aunque fuese mayor que el que se proponia, para evitar las continuas reclamaciones que habria por parte de otros muchos héroes que habian cooperado al restablecimiento de la Constitucion, se suspendió la discusion de este asunto para continuaria mañana á primera hora.

Se procedió á la discusion del expediente de la casa de Gordon y Murfi, y la comision de Comercio presentó su dictamen, satisfaciendo á las cuestiones que proponia el Gobierno en esta forma:

1.º ¿Se ha de reconocer la concordia ó transacion hecha por el Rey en 1816, ó se ha de examinar si hubo ó no justicia para ella? La comision opina que debe reconocerse, y que por consiguiente la casa tiene derecho primero al valor de las seis expediciones pendientes de las diez que se le concedieron: segundo á lo que se le resta por pagar del permiso de harinas comprado por el intendente de la Havana.

2.º ¿De qué manera se ha de graduar el valor de las seis expediciones? La comision opina que por peritos nombrados por las partes y tercero en discordia; pero que con el valor de estas expediciones, y lo que se adeude á la casa por el contrato hecho por el intendente de la Havana, ha de pagar lo que deba al Gobierno por las contratas de expediciones y pesos fuertes en 1806, que consiste: 1.º en los derechos que expresan las mismas contratas: 2.º en la cuarta parte de las utilidades de las expediciones que se hicieron estipuladas á favor de la consolidacion; y 3.º el resultado que ofrezca la cuenta de pesos.

3.º ¿Por qué reglas se ha de juzgar del valor de los derechos y otras mercancías que no constan del arancel? La comision opina que por los que adeuden otros géneros á que mas se parezcan, cuya asimilacion se declare á juicio de peritos, nombrados por las partes, y tercero en discordia.

4.º ¿Deben Gordon y Murfi el derecho de internacion? La comision opina que sí por lo tocante á la introduccion de los cargamentos en la Península, pues así está expreso en el convenio; pero si en esta parte resultase revocado por el Gobierno expresa ó tácitamente, tal como haberse dado orden para devolver dicho derecho en las expediciones verificadas, se estará á ellas.

5.º ¿Ha de recaer la aprobacion de las Cortes sobre el ajuste que

se haga, y resultado que ofrezcan las operaciones? La comision opina que no, y que se debe autorizar al Gobierno para que corte y transija las diferencias que aun pueden quedar pendientes.

El Sr. Traver pidió que se leyera el informe de la junta nacional del Crédito público, y el Sr. García (D. Antonio) el acta de la sesion de Cortes del día 26 de Junio de 1820. Verificada la lectura, el Sr. Traver dijo: este gravísimo negocio es menester desenvolverle de manera que no se confundan unos hechos con otros, para que no se formen ideas equivocadas. La primera contrata del año de 1806 de la caja de consolidacion con la casa de Gordon y Murfi se ha cumplido en todo lo que se estipuló por parte de la Nacion, y quien no ha cumplido ha sido la casa de Gordon. Las transacciones del año de 16, que dieron motivo á estos privilegios que quiere la comision dar por válidos, tienen infinitas nulidades.

Antes de entrar en este particular es preciso tener presente que las Cortes determinaron en la legislatura pasada que todos los privilegios, y entre ellos los de esta casa, fuesen de ningun valor ni efectos; y por lo mismo las transacciones que á consecuencia de ellos se habian hecho no deben subsistir. En virtud de esto acudió la casa de Gordon al Gobierno para que se le permitiese verificar las expediciones que se la habian concedido anteriormente, pues tenia ya preparada en Lóndres una fragata llamada *Bretaña* para hacerlas; y habiendo pasado este expediente al Congreso, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y se mandó volver dicho expediente al Gobierno. Este en virtud de la resolucion de las Cortes mandó que se acreditara el tiempo en que la fragata *Bretaña* se habia habilitado; y que se procediera á liquidar por la junta nacional del Crédito público las cuentas pendientes de la referida casa. Hasta ahora no se ha visto nada de esto: la casa de Gordon y Murfi, despues de repetidas advertencias que la ha hecho el Gobierno, presentó la contrata del fletamento que se habia hecho en Lóndres, y no fue reconocido por legitimo ni suficiente para el efecto en vista de lo que expuso el consejo de Estado.

En cuanto á la transaccion que la comision quiere dar por válida para que la referida casa pueda continuar las seis expediciones, tiene esta infinitas nulidades que resultan de documentos. El fundamento de esta transaccion fue el que habiendo llegado al puerto de Veracruz dos buques procedentes de la Jamaica con cargamentos de frutos á tiempo que ya se sabia haber hecho la España la paz con Inglaterra, dijeron los oficiales Reales de aquel puerto que no debian ser admitidos aquellos cargamentos, como en efecto no lo fueron sin faltar á la contrata, porque esta era solo mientras durase la guerra con Inglaterra. Resulta pues que la contrata se cumplió, y que la transaccion que se hizo, fundada en el perjuicio que se decia haberse irrogado á dicha casa por la disposicion referida, fue mal hecha. Ademas, esta se hizo bajo el supuesto de que el cargamento valia un millon de pesos; y se ha justificado que valia esta cantidad? No señor, no hay ningun documento que lo acredite. Hay otra nulidad, y es la de que se estipuló que estos buques condujesen el correo, y no se trató de que fuesen grandes, sino barquitos para llevar la correspondencia; y la casa de Gordon y Murfi no se sujetó á esto, sino que verificó esto con buques grandes, en los cuales llevaba mas cantidad de frutos, y de este modo se enriqueció; resultando que si hubiera cumplido lo estipulado de que fuesen barcos pequeños, no hubiera perdido tanto como supone. Ademas, debia esta casa haber pagado los derechos de las expediciones que hizo, lo cual aun no ha verificado.

Despues de haber hecho varias observaciones sobre este asunto, é impugnado el dictamen de la comision, concluyó exponiendo á la deliberacion de las Cortes su parecer, reducido á que se cumpla lo resuelto por las mismas en cuanto á los permisos concedidos á la casa de Gordon y Murfi para introducir 2000 quintales de harina en la isla de Cuba de los Estados-Unidos, y á la declaracion de nulidad de las transacciones hechas con este motivo: que el Gobierno proceda desde luego á la liquidacion de las cuentas de todas las expediciones hechas hasta ahora por la referida casa, arreglándose en todas sus partes al contrato de 18 de Mayo de 1806, que es el primitivo: que para la referida liquidacion se valga de las personas que merezcan su confianza, autorizándolas en calidad de jueces árbitros, para que sin apelacion procedan á los aforos de los géneros de algodon introducidos, y que concluidas las liquidaciones se pasen á la contaduría mayor: que no se permita ya expedicion alguna á dicha casa en virtud de las transacciones hechas en 1.º de Abril de 1816, que deben quedar como si no se hubieran otorgado; y que no se admita reclamacion alguna bajo ningun pretexto.

El Sr. Sierra Pambley dijo: El año de 1806 estábamos en guerra con los ingleses, y teníamos caudales en América para traerlos á la Península; y no habiendo medios de verificarlo, lo mismo que de enviar allá bulas, plomo, azogue, papel sellado &c., el Gobierno contrató con esta casa, y aun con anuencia del Gobierno ingles.

Las contratas fueron dos; á saber: primera, traer á cualquier punto que se señalase una porcion de miles de pesos que habian de tomarse allí; y la segunda que la casa de Gordon y Murfi habia de hacer á América todas las expediciones que fuesen necesarias para conducir los efectos que he dicho de papel, bulas, plomo &c., y que el resto del buque se habia de cargar de géneros de comercio, en lo cual habia de llevar la cuarta parte la caja de consolidacion, bajo la condicion de pagar todos los derechos conforme al reglamento del año 78. Del expediente no resulta que esta casa no haya cumplido con las dos contratas, ni resulta que deba, puesto que no se han hecho las liquidaciones, como tampoco que los buques que fueron de Jamaica á Veracruz fuesen grandes ó pequeños.

Esta casa reclamó los perjuicios que se le habian ocasionado en Veracruz, y el Gobierno contrató con ella el año 16, y la comision conoce la arbitrariedad de esta contrata, lo perjudicial y lesiva que era para la Nacion; pero al fin esta se verificó, y yo creo que debe cumplirse. Asi que, las Cortes deben determinar si se aprueba el primer artículo que propone la comision, porque en el caso de no aprobarse se retiran todos los demas.

Despues de haber hecho varias reflexiones, apoyando el dictamen de la comision, se declaró este asunto suficientemente discutido, y no haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen de la comision, y en su consecuencia se mandó volver á la misma.

Se leyeron las indicaciones que hizo el Sr. Traver en su discurso, y se mandaron pasar á la misma comision.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Calatrava: » Que se amplie hasta 15 de Agosto próximo el término señalado por las Cortes para evacuar los informes sobre el código penal.»

El Sr. presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria, y levantó la ordinaria de este día.

Hallándose en la gaceta del día 12, artículo de Cortes, columna 4.ª (asi como en otros periódicos de esta corte) un párrafo, en que se hizo mencion de pensiones concedidas por la España á príncipes de Saxonia, y pudiendo esto causar alguna equivocacion; se advierte, ínterin se aclare el asunto en su lugar, que habiendo muerto 9 años há el Príncipe Clemente de Saxonia, elector, arzobispo de Tréveris &c., el cual gozaba de pensiones eclesiásticas en los dominios de España, no existe ya en el día príncipe de la familia Real de Saxonia que tenga ó pretenda pension alguna del Gobierno español.

ARTICULO DE OFICIO.

Atendiendo á los méritos y servicios del teniente general D. Francisco Copons y Navia, y á su constante adhesion al sistema constitucional, se ha servido S. M., por decreto de 9 de este mes, nombrarle gefe superior político de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el empleo de auditor de guerra en la capitanía general de Filipinas, con la dotacion de 20 pesos anuales, ha resuelto S. M. se publique en los papeles públicos, para que los individuos que quieran solicitar este destino dirijan sus instancias á este ministerio en el término de 60 dias, contados desde esta fecha, pasado el cual no se dará curso á solicitud alguna.

Habiendo resuelto el Rey que el consejo de Estado proceda á la propuesta para las plazas de jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Avila, que han aprobado las Cortes, se admiten memoriales en la secretaría del mismo consejo de los pretendientes que se consideren con las circunstancias necesarias para el desempeño de estos destinos por el término de 30 dias, contados desde 15 del corriente.

Los partidos son los siguientes: Avila, Arévalo, Peñaranda, Mombeltran, Oropesa y Villafranca.

NOTA. En virtud de acuerdo del consejo no se admitirán memoriales pasado el término prefijado, pues de otro modo no pueden formarse las listas de los pretendientes.

ANUNCIOS.

Habiendo comparecido tan solo como una quinta parte escasa de los acreedores á la testamentaria del intendente honorario de ejército, y director que fue de rentas D. Mateo Gil de Sola, han acordado de nuevo los síndicos representantes de los referidos acreedores que á los existentes en Madrid, que no se hayan presentado, se les avise por esquila, sabiéndose sus habitaciones, y á los demas por medio de la gaceta y diario de esta corte, como ya se hizo la otra vez, á fin de que en todo el mes de Junio tengan á bien presentar un estado de créditos en pro y en contra de la masa, para en su vista y en una nueva junta acordar lo que tuviesen por conducente. La presentacion de los referidos títulos deberá hacerse en el estudio del síndico D. Josef Fermín Gil, abogado de los del ilustre colegio de esta corte, que lo tiene en el cuarto principal de la casa núm. 21 en la calle del Olivo Alto; en la inteligencia de que el que no lo realizase en dicho término, no será comprendido en el referido estado, el cual se empezará á formar desde 1.º de Julio.

Carta blanca sobre el negro folleto titulado Condiciones y semblanzas de los diputados á Cortes: por el autor de la apologia de los palos al redactor de cualquiera periódico, como sea tan liberal que se la estampe de su cuenta y riesgo, con este epígrafe:

En fe de mi nombre antiguo
Cantan pensamientos de otros,
Quizá porque siendo males,
Yo ¡trístel! los pague todos. *Lore.*

Segunda impresion, con una antedota en respuesta á una carta ciega que se dice de una tapada, aunque tal vez no tendrá de dama mas que la faldamenta. Véndese en las librerías de Orea, Ranz, Villareal, Hurtado y Paz.

El autor de las semblanzas animoso de ocultarse: sueño con dos prólogos. Se hallará en la librería de Hurtado.

NOTA. En la gaceta del 15, col. 6.ª, lín. 3.ª, donde dice en el repartimiento de la audiencia territorial, léase en el repartimiento de la contribucion territorial.